



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 791-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Octubre del 2019

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

##### VISTOS:

- i) La CARTA N°403-GM/MDPN-2018 de fecha 31 de Diciembre del 2018,
- ii) El Informe N°1047-2019-ABAST-MDPN, de fecha 04 de Setiembre del 2019,
- iii) El Informe N°081-2019-OC/MDPN de fecha 18 de Setiembre del 2019,
- iv) El Informe N°1679-OPP/MDPN de fecha 10 de Octubre del 2019,
- v) El Informe Legal N°420-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2019,

##### CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**, **1.1. Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.* **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* **1.11. Principio de verdad material.-** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** el Reglamento de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, señala en el **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones 5.1.** *Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.* **5.2.** *El órgano encargado, de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.* **5.3.** *Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.*

Que, mediante **D.S. N° 126-2017-EF**, **Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería** señala en el **Artículo 28.- Del devengado, 28.1** *El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

**Artículo 29.- Formalización del Devengado** El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

**Artículo 30.- Autorización del Devengado.** 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

**Artículo 32.- Del pago.** 32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). 32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista. 32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación. 32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

**Artículo 34.- Plazo para Cancelar Devengado.** El devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Que, el numeral 36.4 del **Artículo 36°** del Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del sistema nacional de tesorería, con cargo a la a la disponibilidad financiera existente”;

Que, el numeral 43.1 del **Artículo 43°** del precitada Decreto Legislativo establece “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional de forma definitiva.”

Que, el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecimiento en el **Artículo 7°** “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el numeral 13.1 del **Artículo 13°** de la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15**, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

Que, conforme a las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, números 073-2011/DTN, 083-2012/DTN y 126-2012-DTN del OSCE, de fecha 5 de agosto del 2011, 8 de agosto de 2012 y 28 de diciembre del 2012, respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado:





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante **Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019** -, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 4.2°** establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**";

Que, mediante CARTA N°403-GM/MDPN-2018 de fecha 31/12/2018, la CPC VERONICA ANCASI PARIAN, Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, notifica a la empresa COMBSUR SAC, textualmente lo siguiente: "(...) que, por motivos de encontrarnos en pleno proceso de transferencia de cargo a la nueva gestión, se le hace de conocimiento que sus pagos están en la fase de DEVENGADO, según SIAF:

SIAF	FACTURA	MONTO	FECHA
5339	F003-00001622	7,179.72	29/12/2018
5440	F003-00001576	3,704.28	20/12/2018
5442	F003-00001575	32,248.04	20/12/2018
5441	F003-00001621	32,411.36	29/12/2018

(...) No ha sido posible realizar el giro, debido a que la entidad no cuenta con saldo calendario de pago por el rubro 7 y que al contarse con saldo financiero, deberá aproximarse en el mes de enero para su giro correspondiente (...)."

Que, mediante Informe N°1047-2019-ABAST-MDPN, de fecha 04 de Setiembre del 2019, la Unidad de Logística de la Entidad Municipal, manifiesta que la empresa COMBSUR SAC según CONTRATO N°005-2018-MDPN adjunta los siguientes documentos:

- Documentos originales (factura, guía de remisión, informe de conformidad, vales de crédito de consumo de combustible, orden de compra y PECOSA), asimismo con informe Conf. N°082-CADC-DM/MDPN.2018 se otorga la conformidad de la compra, según factura electrónica N°F003-001622, el monto abarca la cantidad de S/.7,179.72, orden de compra N°539-PECOSA N°644, Expediente SIAF N°5439.
- Con inf N°081-CADC-DM/MDPN.2018 se remite el informe de conformidad, según factura electrónica N°F003-001621, el monto abarca la cantidad de S/.32,411.36 orden de compra N°540, PECOSA N°645, expediente SIAF N°5441.
- Con Inf conf N°080-CACD-DM/MDPN.2018 se remite el informe de conformidad, según factura electrónica N°F003-001575, el monto abarca la cantidad de S/.32,248.04, orden de compra N°538, PECOSA N°643, expediente SIAF N°5442.
- Con Inf Conf N°079-CADC-DM/MDPN.2018 se remite el informe de conformidad, según factura electrónica N° F003-001576, el monto abarca la cantidad de S/.3,704.28, orden de compra N°537, PECOSA N°642, expediente SIAF N°5440.

Por lo tanto esta área reconoce la deuda a la empresa COMBSUR SAC, por contar con todos los documentos originales y completos haciendo un importe total de S/.75,543.40 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 40/100 soles).

Que, mediante Informe N°081-2019-OC/MDPN de fecha 18/09/2019 la Unidad de Contabilidad de la Entidad Municipal, manifiesta que, de la revisión efectuada solo se ha podido corroborar la existencia de un proceso de selección para la dotación de combustible a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, por el proveedor COMBSUR SAC, la misma que fuera atendida a través de vales, contando con la conformidad de los requirentes de ese periodo, lo cual sustenta que el proveedor, así lo mismo la oficina de logística da fe de la existencia de facturas y vales de atención de acuerdo a las órdenes de compra elaboradas en cumplimiento del contrato suscrito.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Respecto a los proveedores FACASA EIRL, LA VERDAD DEL PUEBLO, REPRESENTACIONES SANTA MONICA Y M&P ASISTENCIA Y OBRAS SRL, no se ha seguido el debido procedimiento de adquisiciones establecida en el sistema de abastecimiento por lo que no es viable proceder al reconocimiento de deuda. Concluyendo sea derivado el expediente para el reconocimiento de deuda a la empresa COMBSUR SAC por el monto de S/.75,543.40 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 40/100 soles).

Que, mediante Informe N°1679-OPP/MDPN de fecha 10/10/2019, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, señala que, en concordancia con Ley N°30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019,

**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**, señala en el inciso 4.2° "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Concluyendo, que reconoce la deuda a la empresa COMBSUR, por la suma de S/.75,543.40 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 40/100 soles); y no procede el reconocimiento de la deuda de las empresas: FACASA EIRL, LA VERDAD DEL PUEBLO, REPRESENTACIONES SANTA MONICA Y M&P ASISTENCIA Y OBRAS SRL, puesto que no cumple con el debido procedimiento".

Que, mediante Informe Legal N°420-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14/10/2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, las diferentes áreas de la Municipalidad, según su competencia han procedido a emitir el informe documentado, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el D.S. N°344-2018-EF de la Ley N°30225, teniendo como resultado de dicha evaluación, que solo el proveedor COMBSUR SAC cumple con los requisitos exigidos conforme a Ley. **Punto 3.3.-** Que, continuando con el procedimiento sobre reconocimiento de deuda, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto luego del análisis de la documentación presentada por las empresas que requieren su pago por el servicio prestado concluye en lo siguiente:

"- se reconoce a la deuda de la empresa COMBSUR, por la suma de S/.75,543.40 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 40/100 soles).

- No procede el reconocimiento a la deuda de las empresas FACASA EIRL, LA VERDAD DEL PUEBLO, REPRESENTACIONES SANTA MONICA Y M&P ASISTENCIA Y OBRAS SRL. Puesto que no cumple con el debido procedimiento".

**Punto 3.4.-** Que, invocando al D.S. N°126-2017-EF-TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERIA, se tiene que el único proveedor que cumple con los requisitos señalados sobre reconocimiento de la obligación de pago, es la empresa COMBSUR SAC, debiendo proseguir con el trámite de reconocimiento según su estado...**IV CONCLUSION.-** Que, estando a los considerandos expuestos y la norma legal esgrimida este despacho, es de opinión **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor del proveedor COMBSUR SAC, por cumplir con los requisitos establecidos conforme a ley; e **IMPROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** de los proveedores: Representaciones Santa Mónica, Diario la Verdad del Pueblo, FACASA EIRL y M&P Asistencia y Obra SRL, por no estar cumpliendo con la norma legal expuesta(...).

Que, independientemente del reconocimiento de las obligaciones económicas que se acotan, debe deslindarse las responsabilidades administrativas que hubiere a lugar por el retraso en la consecución de los presentes actuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**; en concordancia con lo establecido en el Título V de la **Ley del Servicio Civil N° 30057** y Artículo 92° de su Reglamento, **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**;



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0559-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

## SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** RECONOCER, la deuda a favor de la Empresa COMBSUR SAC, por concepto de adquisición de combustible, por la suma ascendente a de S/.75,543.40 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 40/100 soles), en cumplimiento de la Celebración del Contrato N°005-2018-MDPN de fecha 01/03/2018 y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo:** DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de los proveedores: Representaciones Santa Mónica, Diario la Verdad del Pueblo, FACASA EIRL y M&P Asistencia y Obra SRL, por no estar cumpliendo con la norma legal expuesta y notifiqúese.

**Artículo Tercero:** AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería a realizar el trámite correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera y a los lineamientos legales establecidos en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR, la presente resolución a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

*Procurador*

Abog. Filiberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES. 0559/2019/MDPN